



## **Los límites de la virtualidad en la asistencia a audiencias de juicio oral y la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia**

The limits of virtuality in attending oral trial hearings and the guarantee of the right of access to the administration of justice.

---

***Geraldinne Lissethe Torres Pico***

*Abogada, Universidad Libre Seccional Socorro; Estudiante de Especialización en Derecho Constitucional de la Universidad Libre Seccional Socorro. geraldinne-torresp@unilibre.edu.co*

***Liced Pico Ariza***

*Abogada, Universidad Libre Seccional Socorro; Estudiante de Especialización en Derecho Constitucional de la Universidad Libre Seccional Socorro. licetd-picoa@unilibre.edu.co*

### **Resumen.**

En un Estado Social de Derecho se debe garantizar el acceso a la administración de justicia de conformidad con los principios de la dignidad humana y el derecho fundamental a la igualdad, no obstante, dadas las circunstancias de salubridad pública se han constituido escenarios de aislamiento preventivo a fin de buscar brindar protección a las partes, empleados y funcionarios involucrados en el proceso; por consiguiente, por medio del presente artículo de investigación se analizarán las perspectivas limitantes de la virtualidad en la asistencia al juicio oral en concordancia con la garantía de protección del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia.

**Palabras clave:** Acceso a la administración de justicia, aislamiento preventivo, garantía procesal y juicio oral.

### **Abstract.**

In a Social State of Law, access to the administration of justice must be guaranteed in accordance with the principles of human dignity and the fundamental right to equality, however, given the circumstances of public health, preventive isolation scenarios have been established for in order to seek to provide protection to the parties, employees and officials involved in the process; Therefore, through this research article, the limiting perspectives of the virtuality in attending the oral trial will be analyzed in accordance with the guarantee of protection of the fundamental right to access to the administration of justice.

**Keywords:** Access to the administration of justice, preventive isolation, procedural guarantees and oral proceedings.

## Introducción

### **“Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa”. (Montesquieu)**

Las Tecnologías de la información y la comunicación “TICS” han surgido como un mecanismo de gran relevancia en la modernización de la justicia digital en cooperación con los límites que en oportunidades se derivan de la ubicación física de las partes y de los despachos judiciales; no obstante, al hacer alusión al acceso a los medios tecnológicos se evidencia una grave dificultad respecto a las personas que no poseen los recursos económicos o digitales que les permita por estos medios acceder a la administración de justicia en garantía de sus derechos fundamentales al debido proceso y derecho a la defensa.

Por consiguiente, al hacer alusión al juicio oral en el derecho penal colombiano se ha de identificar un escenario judicial de gran trascendencia e importancia en donde se encuentra en pugna el derecho fundamental a la libertad; por cuanto le corresponde al juez actuar con extrema diligencia y cuidado a fin de evitar la constitución de un fallo condenatorio que no cuente con el soporte jurídico que logre desvirtuar la presunción de inocencia de una persona. No obstante, a partir de un contexto de realidad se ha evidenciado la existencia de un problema jurídico que se fundamenta en: ¿Cuáles son los límites de la virtualidad en la asistencia a audiencias de juicio oral en la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia?; en contexto con un proceso metodológico de búsqueda, revisión y selección documental de los fundamentos jurídicos aplicables al caso sub examine.

En este sentido, por medio del cumplimiento de los objetivos específicos; en primer lugar, se realizará el análisis del sistema jurídico de la justicia digital en Colombia, en segundo lugar, se identificarán los retos de la virtualidad para garantizar la asistencia de todas las partes en las audiencias de juicio oral, y finalmente, se abordará el tema correspondiente a la viabilidad de las audiencias virtuales como un mecanismo de garantía del acceso a la administración de justicia con celeridad.

Por medio de un estudio con enfoque jurídico de tipo descriptivo se procedió a realizar la búsqueda, recolección y análisis de la información por medio de las bases de datos contentivas de información de tipo secundario correspondiente al sistema normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial.

Posteriormente, de conformidad con el cumplimiento de los objetivos específicos planteados se procedió a estructurar y desarrollar cada uno de los acápite capitulares del presente artículo académico.

## Sistema jurídico de la justicia digital en Colombia.

### 1.1 Contextualización del derecho fundamental a la administración de justicia en el sistema normativo de orden constitucional.

En primer lugar, es de suma importancia realizar un análisis normativo de los postulados que a partir del fundamento constitucional desarrollan la estructura fundamental del derecho al acceso a la administración de justicia en Colombia, por consiguiente, se identifica en el preámbulo de la Constitución el deber de asegurara todas las personas “la justicia” en un escenario “jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo”. (Constitución Política, 1991, preámbulo), así mismo, con posterioridad mediante el artículo segundo (2°) se estipuló dentro de los fines del estado el “mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo” (Constitución Política, 1991, art 2°).

Finalmente, de manera especial y expresa por medio de los artículos 228 y 229 de la Constitución Política de 1991 se han identificado los siguientes argumentos de autoridad; en primer lugar, en relación al artículo 228 se estipuló que; “La Administración de Justicia es función pública” y “Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial”. (Constitución Política, 1991, art 228). Y posteriormente, mediante el artículo 229 de manera clara y expresa se estipuló que “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia” (Constitución Política, 1991, art 229).

De igual manera, desde una perspectiva legal por medio de la Ley 270 de 1996 más conocida como la “Ley estatutaria de administración de justicia” se desarrolló el término jurídico del derecho fundamental objeto de estudio en el siguiente sentido:

La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional (Ley 270, 1996, art 1°).

En donde le ha de ser atribuida al Estado la obligación de garantizar a todos los asociados el derecho fundamental a la administración de justicia y los concordantes derechos que de ello se derivan. Así mismo, por medio de la jurisprudencia de la Corte Constitucional se desarrolló un término jurídico de gran importancia mediante el cual se ha estipulado que:

Del mandato constitucional de garantizar el acceso a la justicia como norma programática, se desprende la obligación de diseñar un sistema de administración de justicia que satisfaga un doble propósito: la mejor cobertura posible de los asuntos judiciales en función de la distribución geográfica, y la optimización de los recursos de la rama judicial en función de la disponibilidad presupuestal (C 828 de 2002).

Es por ello, que la administración de justicia se debe enmarcar en un escenario de materialización de los derechos fundamentales de las partes en el proceso, por medio del cual se brinde solución a los problemas jurídicos que se han de desarrollar en el escenario judicial.

No obstante, en el escenario de adecuación digital que debe desarrollarse en el contexto de adecuación al sistema no presencial, se debe citar el artículo 95 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en donde se le designó al Consejo Superior de la Judicatura el deber de:

Propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información (Ley 270, 1996, art 95).

En donde se destaca la existencia de un incumplimiento por parte del Consejo Superior de la Judicatura, debido a que con posteridad y después de haber transcurrido más de veinte (20) años no se desarrollaron los lineamientos jurídicos necesarios para propender por la incorporación de tecnologías al servicio de la administración de justicia. No obstante, al identificarse con posterioridad algunos lineamientos legales mediante los cuales se buscó constituir las herramientas necesarias para brindar garantía al acceso a la administración de justicia en el escenario digital, en donde es posible identificar las siguientes:

- **Ley 527 de 1999:** Por medio del cual se conceptualizó sobre los mensajes de datos y se estipularon los lineamientos necesarios para la constitución de un fundamento probatorio en el escenario judicial.
- **Decreto 2364 de 2012:** En donde se incorporaron todos los elementos necesarios para la creación e incorporación de la firma electrónica en todos los despachos judiciales del país, además de los efectos y la plena validez que le corresponde.
- **Decreto 2609 de 2012:** Por medio del cual se definen los lineamientos de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado, en especial, en lo alusivo a los expedientes digitales.
- **Ley 1564 de 2012:** Por medio del Código General del Proceso se desarrolló un acápite normativo de gran importancia para el tema sub examine, en lo correspondiente al artículo 103 de la citada norma en donde se ratificó que;

En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura (Ley 1564, 2012, art 103).

De igual manera, con posterioridad a la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID – 19 se expidió el Decreto 806 de 2020 en donde se buscó diseñar y adoptar las medidas necesarias para la adecuación de la necesidad jurídica y social que se había consolidado con ocasión del aislamiento preventivo necesario para brindar protección a la salubridad pública.

## 1.2 Sobre el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial (PSD) 2019-2022

Se desarrolló un importante documento de carácter administrativo por parte del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se estipuló un pilar estratégico de modernización tecnológica y transformación digital que;

Comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso del uso de la tecnología, la innovación tecnológica y la ciencia de datos a través de herramientas disruptivas (Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial, 2019-2022, p. 20).

No obstante, a su vez también se destaca la existencia de otros pilares estratégicos del plan sectorial de desarrollo 2019-2022, en donde se identifican los siguientes:

Imagen N° 01: Pilares estratégicos del plan sectorial de desarrollo 2019-2022



Fuente: Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial (PSD) 2019-2022  
Destacando a su vez la identificación de los siguientes proyectos de tecnología judicial.

Tabla N° 01: Programas presupuestales y proyectos en tecnología.

Programa	Proyecto
Mejoramiento de las Competencias de la Administración de Justicia (2701)	Implementación digital y el litigio en línea a nivel nacional.
Fortalecimiento de la Gestión y Dirección del Sector Rama Judicial (2799)	Fortalecimiento de la plataforma para la gestión tecnológica nacional

Fuente: Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial (PSD) 2019-2022.

Y es por esto, que mediante el análisis realizado con antelación se ratifica la inexistencia de un programa solido de justicia digital mediante el cual se brinde protección de manera efectiva a los derechos fundamentales de las partes procesales.

### **Retos de la virtualidad para garantizar la asistencia de todas las partes en las audiencias de juicio oral.**

Teniendo en cuenta los anteriores parámetros normativos sobre el deber ser de la garantía del derecho a la administración de justicia se han identificado los siguientes retos que en el contexto de virtualidad se deben materializar a fin de lograr que todas las partes posean la materialización del derecho sustancial en el escenario procesal:

Por consiguiente, se han identificado los principales escenarios neurálgicos que sobre el problema de investigación formulado se han identificado:

- I. Las tecnologías de la información y la comunicación NO son accesibles a todas las personas.
- II. Los despachos judiciales NO cuentan con las herramientas de tecnología de información necesarias para garantizar los derechos de todas las partes intervinientes
- III. En la actualidad NO se puede inducir que la mayoría de personas cuentas con correo electrónico.
- IV. NO se puede aducir que todas las personas tienen acceso efectivo a datos e internet para poderse conectar a una audiencia.
- V. Los funcionarios judiciales NO están preparados para la virtualidad.
- VI. La congestión de los despachos judiciales NO permite aplicar el cambio a la virtualidad.
- VII. El personal existente en los despachos judiciales NO es el óptimo para organizar los cambios que requiere la virtualidad de los procesos judiciales.
- VIII. En reiteradas oportunidades las partes del proceso penal NO se encuentran en disposición de cooperar con los nuevos medios de tecnología de la información y la comunicación.

Es por esto, que los límites de la virtualidad en la asistencia a audiencias de juicio oral y la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia se han consolidado a partir de diferentes factores; en donde se identifica el evidente atraso en los procesos de modernización de la rama judicial, en la ausencia de unas políticas de capacitación para los funcionarios y empleados de los despachos judiciales y sobre la adecuación física de las redes de conexión a internet de la población en general, ya que en la actualidad se podría constituir una flagrante vulneración al derecho fundamental a la información y el conocimiento.

### **Sobre la viabilidad de audiencias virtuales como un mecanismo de garantía del acceso a la administración de justicia con celeridad.**

En el ámbito del derecho penal se materializa con mayor argumento la necesidad de brindar protección a un consolidado de derechos fundamentales que se constituyen a partir de la dignidad humana y el principio de la libertad como un postulado principal de un Estado Social de Derecho.

Por consiguiente, por medio del análisis desarrollado con antelación es preciso analizar la viabilidad y/o impedimentos que sobre la garantía del acceso a la administración de justicia se podría constituir en el escenario procesal penal, y por consiguiente se deben identificar los lineamientos de la norma especial contenida en la Ley 599 de 2000 en donde se ha estipulado la importancia de garantizar la dignidad humana (Artículo 1°), el respeto de los Derechos Humanos (Artículo 2°), necesidad, proporcionalidad y razonabilidad (Artículo 3°), sobre las funciones de la pena (Artículo 4°), legalidad (Artículo 6°), igualdad (Artículo 7°).

En relación a la norma procesal penal que se encuentra incorporada al ordenamiento nacional por medio de la Ley 906 de 2004 se destaca de manera principal el artículo 16 en donde se desarrolla el principio de inmediación que corresponde al escenario probatorio en donde: “En el juicio únicamente se estimará como prueba la que haya sido producida o incorporada en forma pública, oral, concentrada, y sujeta a confrontación y contradicción ante el juez de conocimiento”. (Ley 906, 2004, art 16); destacando de igual manera el principio de publicidad en donde “La actuación procesal será pública y tendrán acceso a ella, además de los intervinientes, los medios de comunicación y la comunidad en general” (Ley 906, 2004, art 18).

Destacando de manera final, que en el contexto de los moduladores de la actividad procesal penal y más específicamente; “En el desarrollo de la investigación y en el proceso penal los servidores públicos se ceñirán a criterios de necesidad, ponderación, legalidad y corrección en el comportamiento, para evitar excesos contrarios a la función pública, especialmente a la justicia”. (Ley 906, 2004, art 27).

Así mismo, a partir del estudio realizado por Suarez & Botero (2021) en donde se destaca la importancia de poseer una voluntad de acercamiento y percepción positiva en lo que se refiere a la inscripción en el registro nacional de abogados, presentación de demandas

por correo electrónico y la correcta utilización de los medios electrónicos y de comunicación (p 122).

De igual manera, en lo que se refiere a la correcta utilización de las tecnologías de la información se ha de citar el artículo “Ciberseguridad en la justicia digital: recomendaciones para el caso colombiano” realizado por Rodríguez (2020) quien argumentó que; “el uso de las TIC en el sector justicia agiliza los procesos judiciales; sin embargo, este uso también constituye un riesgo, por cuanto la justicia es parte de la infraestructura crítica de las naciones” (p. 19).

No obstante, en contexto con el escenario del problema de investigación y de manera más específica en lo correspondiente al cumplimiento de las garantías procesales, no se evidencia una verdadera materialización de los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia en el escenario digital; ya que las nuevas tecnologías facilitan la solución de controversias a través de mecanismos más ágiles y menos costosos” (Henao & Castaño, 2021, p. 922). Es por esto, que “La pandemia del COVID-19 impuso la digitalización de la justicia ante una nueva realidad social, mostrando la falta de preparación que tenía el Estado colombiano ante estas nuevas realidades de la era de la información y la justicia digital” (Pérez & Zambrano, 2021, p. 22).

## Discusión

A partir del escenario de discusión y contextualización con el fundamento teórico que se ha identificado se destaca el análisis constitucional y penal que se ha realizado por medio del desarrollo investigativo y epistemológico; en donde “La eclosión de las tecnologías en todos los ámbitos de la vida humana ha generado transformaciones sustanciales en la forma de pensar, de producir, de comunicarse y en general de relacionarse de las personas” (Coll & Restrepo, 2021, p. 82).

Y es por ello, que sobre el tema sub examine se ha identificado el trabajo de investigación titulado “Análisis de las dificultades en el acceso a la justicia en época de COVID 19” realizado por Pacheco & Serrano (2021) en donde aducen que en el escenario digital por cuanto:

Lo ideal sería que los procesos en los que se requiera de manera inmensurable la presencia del juez, éste tenga la obligación de asistir de manera directa con el fin de que no se disipen los principios probatorios, los cuales permiten la imparcialidad en las controversias judiciales, dando claridad y confianza al sistema (p. 55).

No obstante, las condiciones de actualidad y aislamiento no permiten que se constituya con total garantía los principios rectores de carácter fundamental en un Estado Social de Derecho “Teniendo en cuenta el contexto originado por la pandemia Covid-19, se han hecho más notorias las disparidades en acceso a las tic en territorios rurales y apartados dentro del territorio colombiano” (Cervera, 2021, p. 46).



## Conclusiones

Los límites de la virtualidad en la asistencia a audiencias de juicio oral y la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia; se han constituido como el elemento central del problema del proceso de investigación, el cual se ha corroborado por medio de las falencias que sobre la implementación del escenario digital se ha presentado en el contexto procesal penal; es por esto, que “el COVID-19 obligó a casi todos los países del mundo a adoptar diferentes niveles de confinamiento o cuarentenas. Esa situación plantea un reto para el normal desarrollo de las funciones del Estado” (Ávila & Rubiano, 2020, p. 40).

De lo que se constituye además una preocupación adicional que se enmarca en la debida protección de la dignidad humana y del derecho fundamental a la libertad que se debe proteger en un Estado Social de Derecho, y más aún en los escenarios judiciales en donde se debaten los argumentos de inocencia de una persona a quien se le acusa de una conducta antijurídica; en donde “frente a las nuevas tensiones sociales que pueden generarse dentro de este panorama, resulta urgente la elaboración de estrategias eficaces y eficientes para garantizar una tutela judicial efectiva sin afectar la salud ni la seguridad de los justiciables” (Matallana, 2020, p. 59).

Por consiguiente, como se ha corroborado a partir de una perspectiva jurídica el insumo normativo se ha creado desde la norma constitucional, no obstante, no se ha cumplido a cabalidad por las siguientes limitantes; desde una perspectiva administrativa: En la rama judicial aún no se han incorporado los insumos técnicos necesarios para modernizar el escenario jurídico – procesal; desde una perspectiva física: Los despachos judiciales no cuentan con las herramientas tecnológicas que le permitan desarrollar de manera efectiva sus funciones; desde una perspectiva tecnológica: No todos los despachos judiciales cuentan con redes de conexión a internet estables y continuas; desde una perspectiva funcional: No se han capacitado y actualizado a todos los empleados y funcionarios judiciales sobre el uso adecuado y los beneficios de las tecnologías de la información y la comunicación; desde una perspectiva social: No se han desarrollado actividades pedagógicas de socialización a la comunidad en general sobre las garantías de protección del acceso a la administración de justicia en Colombia.

Es por ello, que en concordancia con lo anterior se ha corroborado por medio de la solución de la pregunta de investigación que de manera efectiva se vulnera el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia en el escenario del derecho penal a las personas que se encuentran limitadas por las perspectivas desarrolladas con antelación; en especial, en lo correspondiente a las incidencias del ámbito tecnológico y social; por lo que “para garantizar la calidad en los procesos y procedimientos de la era digital en el sistema judicial colombiano, existen una serie de tecnologías disruptivas cada una de ellas en donde se ha impactado en sectores como el judicial” (Ramírez & Molina, 2021, p. 13).

Así mismo, a partir de una experiencia fáctica en el escenario laboral se ha evidenciado unas graves falencias en la adecuación y aplicación de los fundamentos normativos de modernización de la justicia y en especial en las condiciones de acceso efectivo que se deben garantizar a todas las personas en igualdad de condiciones, lo que de manera flagrante tendría una grave incidencia en el juicio oral el cual corresponde a la etapa procesal en dónde; “Para condenar se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en el juicio”. (Ley 906, 2004, art 381)Y es por esto, que mediante el estudio realizado se consolida un argumento sobre la existencia de unos límites de la virtualidad en la asistencia a audiencias de juicio oral y la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia.

### Referencias Bibliográficas

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia.

Recuperado de:

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr007.html#230](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr007.html#230)

Ávila, E, & Rubiano, A. (2020). La introducción institucional de la e-justicia y la e-administración en Colombia. *Análisis Jurídico-Político*, 2(3), 39-61.

Cervera, J. (2021). Conectividad de Internet en Colombia y su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015-2020). *Ciencia y Poder Aéreo*, 16(1), 39-54.  
<https://doi.org/10.18667/cienciaypoderaereo.705>

Congreso de la República de Colombia. (07 de marzo de 1996). Estatutaria de la administración de justicia. [Ley 270 de 1996]. Publicado en el Diario Oficial N° 42.745, de 15 de marzo de 1996. Recuperado de:  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0270\\_1996.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html)

Congreso de la República de Colombia. (18 de agosto de 1999). Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. [Ley 527 de 1999]. Publicado en el Diario Oficial N° 43.673, de 21 de agosto de 1999. Recuperado de:  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0527\\_1999.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html)

Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Por la cual se expide el Código Penal. [Ley 599 de 2000]. Publicado en el Diario Oficial No.44.097 de 24 de julio de 2000. Recuperado de:  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)

- Congreso de la República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. [Ley 906 de 2004]. Publicado en el Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004. Recuperado de:  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)
- Congreso de la República de Colombia. (12 de julio de 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. [Ley 1564 de 2012]. Publicado en el Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012. Recuperado de:  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1564\\_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html)
- Consejo Superior de la Judicatura. (2020). Expediente electrónico y dimensionamiento para la transformación digital.
- Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia de constitucionalidad 828 de 2002. Sala Plena. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Montealegre Lynett. Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil dos (2002). Recuperado de:  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-828-02.htm>
- Henao, J, & Castaño, D. (2021). La incidencia de las nuevas tecnologías en el derecho de garantías en Colombia. Universidad Externado de Colombia. Bogotá – Colombia.
- Matallana, R. (2020). Desafíos y oportunidades de la justicia digital en el ámbito laboral. Revista de Derecho Procesal del Trabajo 2(2): 59-76. DOI:  
<https://doi.org/10.47308/rdpt.v2i2.4>
- Ministerio de justicia y del derecho. (04 de junio de 2020). Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. [Decreto 806 de 2020]. Publicado en el Diario Oficial No. 51.335 de 4 de junio de 2020. Recuperado de:  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_0806\\_2020.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html)
- Ramírez, L, & Molina, E. (2021). El acceso a la justicia en tiempos de Covid-19.
- Universidad Santo Tomás. Facultad de Derecho. Especialización en Derecho Administrativo. Villavicencio – Colombia.
- Sánchez, E. (2008). Las tecnologías de información y comunicación (TIC) desde una perspectiva social. Revista Educare, 12(núm. extraordinario), 155-162.
- Suarez, E, & Botero, S. (2021). Justicia digital. Conocimiento Semilla, (6), 118-124.
- Pacheco, K, & Serrano, E. (2021). Análisis de las dificultades en el acceso a la justicia en época de COVID 19. Universidad Cooperativa de Colombia.

Facultad de Derecho. Barrancabermeja – Santander. P 20.

Pérez, J. & Zambrano, J. (2021). Retos contemporáneos de la digitalización de la justicia. Universidad Pontificia Bolivariana. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Pregrado en Derecho. Medellín – Colombia.

Presidencia de la República de Colombia. (22 de noviembre de 2012). Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones. [Decreto 2364 de 2012].

Publicado en el Diario Oficial N° 48.622 de noviembre 22 de 2012.

Recuperado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50583>

Presidencia de la República de Colombia. (14 de diciembre de 2012). Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado. [Decreto 2609 de 2012]. Publicado en el Diario Oficial 48647 de diciembre 17 de 2012.

Recuperado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50958>

Rodríguez, M. (2021). Ciberseguridad en la justicia digital: recomendaciones para el caso colombiano. Revista UIS Ingenierías, 20(3), 19-46.